



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
79/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con los escritos de Raúl Amézquita Flores, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números 14730 y 15556. Conste.

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, del perito designado por este Alto Tribunal, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de veinticuatro de febrero pasado, al exhibir su nueva planilla de gastos y honorarios; asimismo, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3° y 5° del Acuerdo General número 15/2008, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, "**Por el que se Determina la Designación y el Pago de los Peritos o Especialistas que Intervengan en las Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad**", y 160, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se aprueba la planilla de honorarios presentada por el perito designado por este Alto Tribunal, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 moneda nacional), y

\$16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del impuesto al valor agregado, cuyo monto corresponde pagar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por ser el oferente de la prueba, el cual será cubierto en cuatro exhibiciones, conforme lo aceptó el citado profesionalista.

En consecuencia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), cada uno por la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve Mil Pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al 25% del total de los honorarios, más el impuesto al valor agregado, debiéndose presentar un billete cada diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído.

El cuarto billete correspondiente al restante 25% deberá presentarse una vez que el perito designado por este Alto Tribunal haya ratificado su dictamen ante la presencia judicial.

Apercibido el Poder Ejecutivo de Morelos, de que en caso de no exhibir tales billetes de depósito, se declarará desierta la prueba, de conformidad con el artículo 5° del citado Acuerdo General número 15/2008.

Asimismo, deberá precisar el nombre a favor de quién expedirá el perito los respectivos comprobantes de pago, así como los requisitos fiscales que corresponden.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.



Finalmente, se tiene por presentado al perito señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 79/2014, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos. Conste.
LAAR

A
C
U
R

SECCIÓN
SECCIÓN